

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA (UMA)

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- La Universidad Modular Abierta, que puede ser denominada UMA, que en estos estatutos se denominará "La Universidad", es una corporación de utilidad pública con Personería Jurídica conferida por Acuerdo No. 545 del Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación, de fecha 29 de febrero de 1984.

Artículo 2.- La Universidad es una institución de educación superior privada, sin fines de lucro creada con carácter permanente. Su domicilio legal es la ciudad de San Salvador y en éste radicarán la Rectoría y sus dependencias académicas y administrativas centrales, pudiendo crear Centros Regionales, Dependencias, Escuelas, Centros de Investigación y Proyección Social necesarios para la realización de sus fines, en cualquier lugar de la República, previa autorización del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología. Su domicilio o sede podrá ser trasladado solamente por disposición de la Junta de Directores.

Artículo 3.- Son fines de la Universidad:

- a) Contribuir al desarrollo integral de la persona humana en todas sus dimensiones por medio de la excelencia académica y la proyección social;
- b) Colaborar en la consolidación de una democracia justa y solidaria que fomente el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de los propios deberes;
- c) Impulsar el sentido de la identidad cultural salvadoreña y la promoción de los propios valores; y
- d) Concientizar sobre la responsabilidad personal y social en relación al mundo que habitamos.

Artículo 4.- Son objetivos de la Universidad los siguientes:

- a) Formar profesionales integrales dotados de alta calidad científica, técnica y ética, con vocación de servicio y principios morales;
- b) Propiciar el desarrollo de la investigación para contribuir al avance científico, social, cultural y económico de nuestro país, con proyección a la realidad nacional y centroamericana;
- c) Desarrollar programas de proyección social que permitan contribuir a solucionar los ingentes problemas de los sectores más vulnerables de nuestro país;
- d) Brindar capacitación a los sectores docentes, administrativos y ejecutivos en sus respectivas áreas de especialidad para fomentar la cultura de la formación continua;
- e) Participar en la internacionalización de las universidades por medio de Convenios de Cooperación e Intercambio Académico y de Tecnología Educativa;



9

- f) Fomentar, conservar y difundir la cultura, la ciencia, las artes y los deportes orientados a preservar nuestra identidad cultural;
- g) Propiciar la utilización de metodologías de enseñanza no presencial según las regulaciones que establezca la Ley de Educación Superior; y
- h) Aplicar métodos y técnicas pedagógicas modernas que garanticen el éxito académico de los estudiantes y que propicien la formación científica y humanística de los mismos.

Artículo 5.- La Universidad sostendrá relaciones de armonía y cooperación con las Instituciones Estatales y Privadas de Educación Superior y con los centros relacionados con la Educación, Ciencia y Cultura, sean éstos nacionales o extranjeros, de acuerdo con sus fines.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6.- Integran la Universidad:

- a) Las Facultades, Centros Regionales y otros organismos de naturaleza cultural, científica, artística y técnica;
- b) Los Organismos Colegiados, Autoridades Académicas, Personal Docente, Ejecutivo, Administrativo y de Servicio, cualquiera que sea su jerarquía;
- c) Las instituciones de aplicación como las oficinas de asistencia jurídica y otras de su dependencia; y
- d) Los estudiantes de la misma, cuyas matrículas estén vigentes.

Artículo 7.- La Universidad, está constituida por: la Facultad de Ciencias Económicas, la que funciona con las especialidades de: Administración de Empresas, Contaduría Pública, Mercadotecnia, Informática, Administración Turística, Administración de Empresa en modalidad semipresencial, Técnico en Contaduría Pública, Técnico en Administración de Personal, Técnico en Empresas Turísticas, Técnico en Software; la Facultad de Ciencias y Humanidades, con las especialidades de: Ciencias de la Educación Especialidad Lenguaje y Literatura, Ciencias de la Educación Especialidad Idioma Inglés, Psicología, Educación Inicial y Parvularia. Profesorado en Lenguaje y Literatura para tercer ciclo en Educación Básica y Educación Media, Profesorado en Ciencias Sociales para tercer ciclo de Educación Básica y Educación Media y Profesorado en Educación Inicial y Parvularia; la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales con las especialidades de Ciencias Jurídicas; la Escuela de Postgrado con las especialidades de: Docencia Universitaria, Finanzas Empresariales y Derecho Procesal Civil y Mercantil.

CAPÍTULO III DEPENDENCIAS Y CENTROS REGIONALES

Artículo 8.- La Universidad para el cumplimiento de sus fines podrá crear las Facultades, Dependencias, Escuelas, Centros de Investigación, de Proyección Social y los Centros



Regionales, siempre que cumplan con lo establecido en la Ley de Educación Superior y las normas que emanen del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, MINEDUCYT. Los diversos organismos dependerán de las autoridades centrales de la Universidad, de las Facultades o de las Escuelas o Institutos respectivos.

Artículo 9.- Las Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos, Centros Regionales y otros Organismos se regirán por estos Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA LIBERTAD UNIVERSITARIA, ORGANISMOS COLEGIADOS,
AUTORIDADES EJECUTIVAS
Y ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
LIBERTAD DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 10.- La Universidad gozará de libertad en lo docente, económico y administrativo; podrá disponer de sus recursos para satisfacer los fines que le son propios de acuerdo con la Ley, sus Estatutos y Reglamentos.

CAPÍTULO II
ORGANISMOS Y AUTORIDADES

Artículo 11.- La Universidad, consta de los siguientes Organismos y Autoridades para su dirección y administración:

I. Organismos Colegiados:

- a) Junta de Directores;
- b) Consejo Superior Universitario;
- c) Consejo de Facultad; y
- d) Otros que la Junta de Directores establezca.

II. Autoridades Ejecutivas y Administrativas:

- a) Rector;
- b) Vicerrector;
- c) Secretario General;
- d) Fiscal;
- e) Decanos;
- f) Director de Centro Regionales;
- g) Director Financiero;
- h) Director Administrativo; y
- i) Auditor Interno.



✓

SECCIÓN PRIMERA ORGANISMOS COLEGIADOS

Artículo 12.- La Junta de Directores es la máxima autoridad normativa y administrativa de la Universidad. Se compone de ocho miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario y cinco vocales; sus miembros serán elegidos para un período de cinco años y podrán ser reelectos entre los miembros fundadores o incorporados de la Universidad.

Para ser miembro de la Junta de Directores se requiere:

- a) Ser miembro fundador o incorporado;
- b) Poseer grado académico de nivel universitario; y
- c) Ser de reconocida honorabilidad.

Un reglamento especial regulará el funcionamiento de la Junta de Directores.

Artículo 13.- Corresponde a la Junta de Directores:

- a) Aprobar las reformas a estos Estatutos de acuerdo con la Ley;
- b) Aprobar los "Reglamentos y sus Reformas" y darlos a conocer al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;
- c) Administrar el patrimonio de la Universidad y contraer obligaciones para la realización de sus fines;
- d) Determinar la apertura, organización e incorporación de las Facultades, Centros Regionales, Institutos y, demás organismos que estime necesario de acuerdo a la Ley de Educación Superior y su Reglamento;
- e) Elegir al Rector de la Universidad;
- f) Elegir a las demás autoridades que por Estatuto correspondan a este Organismo.
- g) Aprobar el Presupuesto Anual de la Universidad y sus reformas;
- h) Aprobar la Memoria Anual de Labores;
- i) Patrocinar y participar en organizaciones nacionales o internacionales de carácter universitario, cuando así lo reclamen los intereses de la institución;
- j) Delegar en el Rector o en autoridades de la Universidad las atribuciones que juzgue oportunas;
- k) Resolver los conflictos que se susciten entre los diferentes organismos universitarios y constituirse en tribunal de última instancia sobre los asuntos que hubieren conocido los organismos inferiores competentes;
- l) Convocar a sus reuniones, cuando lo estime necesario, a técnicos competentes que le asesoren en sus deliberaciones;
- m) Elegir al representante del sector docente y al representante de los Centros Regionales ante el Consejo Superior Universitario;
- n) Nombrar al auditor externo y al auditor fiscal; y
- o) Resolver de todo lo no previsto en los presentes Estatutos e interpretarlos en forma obligatoria.

Artículo 14.- El Consejo Superior Universitario estará integrado por:

- a) El Rector;
- b) El Secretario General;
- c) Los Decanos de Facultades;



5

- d) Un representante de los Centros Regionales; y
- e) Un representante del área docente.

El Consejo Superior Universitario es un organismo con fines académicos, será presidido por el Rector y como Secretario actuará el Secretario General; si este último estuviere ausente, la función del Secretario la asumirá un Decano.

El Consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando el Rector los convoque.

Artículo 15.- Son facultades del Consejo Superior Universitario:

- a) Conocer y aprobar los Planes y Programas de Estudios presentados por el Rector a propuesta de los Decanatos de las Facultades, previa su presentación y aprobación conforme a la Ley de Educación Superior.
- b) Fijar los aranceles universitarios por matrícula, derechos de exámenes, anualidad y otros;
- c) Fijar de acuerdo con la propuesta de los Decanos de las respectivas Facultades, y Directores de los Centros Regionales, la matrícula anual o el cupo de ingreso a cada una de ellas;
- d) Conocer de los nombramientos de los Directores de los Centros Regionales y otras autoridades administrativas;
- e) Discutir los presupuestos y sus reformas, los cuales deberán ser presentados por el Rector previamente de ser sometidos a conocimiento y aprobación de la Junta de Directores;
- f) Otorgar su opinión sobre aceptación de donaciones, herencias o legados que se hagan a la Universidad;
- g) Autorizar el otorgamiento de Títulos “Honoris Causa”;
- h) Asesorar a las autoridades sobre disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento docente, técnico y administrativo de la Universidad;
- i) Resolver sobre los asuntos sometidos a consideración del Consejo por el Rector;
- j) Conocer de los casos disciplinarios presentados por el Rector para emitir la sanción correspondiente;
- k) Invitar a técnicos que le asesoren en sus deliberaciones;
- l) Elegir al representante del sector docente y al representante de los Centros Regionales ante el Consejo de Facultad;
- m) Conocer de las reformas a los Reglamentos de la Universidad; y
- n) Cualesquiera que la Junta de Directores le señale.

Artículo 16.- El Consejo de Facultad será el organismo encargado de tratar los asuntos específicos de su Facultad. Estará integrado por el Decano que lo presidirá, un catedrático de la Facultad, un representante de los Centros Regionales y un representante estudiantil.

Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Decano respectivo.

Artículo 17.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Facultad:

- a) Asesorar al Decano en toda cuestión relativa a exámenes, reforma a Reglamentos y funcionamiento general de la Facultad y dictaminar sobre equivalencias de estudio según su Reglamento;



- b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Facultad;
- c) Dictaminar sobre consultas que efectúen las Autoridades Superiores de la Universidad;
- d) Conocer de las quejas que se presenten contra catedráticos y estudiantes, así como las faltas que cualquiera de ellos cometa, cuando el Decano considere que por su importancia deba conocer el Consejo de Facultad; y
- e) Cualquier otra función que el Consejo Superior Universitario y Rectoría le señalarán.

SECCIÓN SEGUNDA **AUTORIDADES EJECUTIVAS O ADMINISTRATIVAS**

Artículo 18.- El Rector es la máxima Autoridad Ejecutiva. Tiene la Dirección y el Gobierno inmediato de la Universidad. Será Presidente del Consejo Superior Universitario, y miembro de todos los demás Organismos Universitarios con derecho a voto en las decisiones de los mismos. Será elegido por la Junta de Directores para un período de cinco años, pudiendo ser reelecto. Dicho período se iniciará a partir de la fecha en que sean aprobados los presentes Estatutos por la Autoridad correspondiente.

Los requisitos para ser electo Rector serán:

- a) Ser salvadoreño;
- b) Mayor de treinta años de edad;
- c) Poseer Título Universitario en el grado de Licenciado, Maestro o Doctor, con no menos de diez años de ejercicio profesional;
- d) Poseer amplia experiencia en el nivel de Educación Superior;
- e) Ser de reconocida preparación académica, cualidades humanas y honorabilidad;

Artículo 19.- Son deberes y atribuciones del Rector:

- a) Ser el representante legal de la Universidad y otorgar los poderes de representación al Fiscal y a otras autoridades que fueren necesarios;
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, demás disposiciones y acuerdos relativos al funcionamiento de la Universidad dictando al efecto las medidas conducentes;
- c) Dictar las medidas disciplinarias y coordinar todas sus dependencias en los aspectos administrativos, académicos y financieros con la asistencia de las demás autoridades de la Universidad.
- d) Autorizar con su firma y sello, juntamente con el Decano respectivo y Secretario General, los títulos, grados y distinciones académicas;
- e) Refrendar cuando fuere necesario, los documentos expedidos por los Decanos de las Facultades;
- f) Presidir los actos oficiales y públicos de la Universidad y llevar su representación en los Congresos Nacionales e Internacionales;
- g) Firmar y cancelar los contratos de servicios con profesionales nacionales o extranjeros; organizaciones, instituciones o corporaciones con las cuales la Universidad mantenga intercambio cultural;
- h) Celebrar convenios de cooperación con Universidades Nacionales o Extranjeras y con otros organismos afines al quehacer universitario;
- i) Convocar y presidir el Consejo Superior Universitario; y convocar a la Junta de Directores a



- solicitud de ésta;
- j) Nombrar y remover al personal docente, ejecutivo, administrativo y de servicio de la Sede Central y de los Centros Regionales y conocer de las licencias de dicho personal cuando éstas exceden los treinta días;
 - k) Delegar en el Vicerrector y en otras Autoridades Universitarias algunas funciones y facultades que le competen por el tiempo que juzgue oportuno;
 - l) Presentar a aprobación de la Junta de Directores las reformas a los Estatutos y Reglamentos que sean necesarios y procedentes;
 - m) Presentar a aprobación del Consejo Superior Universitario, los Planes de Estudio;
 - n) Proponer al Consejo Superior Universitario para su aprobación la tabla de aranceles por concepto de matrícula, anualidad, derechos de examen y otros;
 - o) Proponer al Consejo Superior Universitario para su aprobación, la matrícula anual o cupo de ingreso a cada una de las Facultades, en coordinación con el decanato respectivo y Directores de los Centros Regionales.
 - p) Autorizar las becas y ayudas concedidas conforme al Reglamento respectivo;
 - q) Presentar la Memoria de labores a la Junta de Directores para su aprobación; y
 - r) Cualquiera otra atribución que sea asignada por la Junta de Directores o el Consejo Superior Universitario.

Artículo. 20.- El Vicerrector será elegido por la Junta de Directores, pudiendo ser reelecto, y será un colaborador permanente del Rector, el cual podrá delegar en él algunas de sus funciones. Los requisitos para ser Vicerrector serán los contemplados en el artículo 18 de estos Estatutos.

El Vicerrector sustituirá al Rector en los casos siguientes:

- a) En ausencia del Rector;
- b) Cuando haya sido delegado por el Rector, y
- c) Por muerte o renuncia del mismo hasta el nombramiento del sustituto.

Cuando el Vicerrector sustituya al Rector, en los casos de ausencia o impedimento de éste, desempeñará las mismas funciones y atribuciones que los Estatutos y Reglamentos asignan al Rector.

Artículo. 21.- El Secretario General será elegido por la Junta de Directores y será un colaborador del Rector, durará en sus funciones un período de cinco años y podrá ser reelecto.

Los requisitos para ser Secretario General son:

- a) Ser salvadoreño;
- b) Mayor de treinta años de edad;
- c) Poseer Título Universitario con el grado de Licenciado o Ingeniero o Arquitecto o Maestro con cinco años de ejercicio profesional;
- d) Con comprobada experiencia en Administración Universitaria; y
- e) Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo. 22.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Fungir como Secretario del Consejo Superior Universitario, redactar la correspondencia del mismo y actuar como Secretario de otras instancias que le comisione el Rector;



5

- b) Firmar y sellar los Títulos que la Universidad extienda y autorizar con su firma las certificaciones de notas y otros asuntos oficiales encomendados por el Rector;
- c) Redactar la Memoria Anual de la Universidad en coordinación con los Decanos para ser presentada al Rector para su conocimiento;
- d) Velar por el cumplimiento de los calendarios de actividades que la Universidad o sus dependencias formulen;
- e) Proponer al Rector el nombramiento del Administrador Académico para su aprobación;
- f) Organizar la Administración Académica, el Archivo General, coordinar el sistema bibliotecario, la información estadística de la Universidad y la documentación académica correspondiente;
- g) Conceder licencias y permiso al personal adscrito a su dependencia;
- h) Asumir aquellas funciones y atribuciones que le correspondan por la naturaleza de su cargo que no estén determinadas específicamente en este Artículo, previa consulta con el Rector; y
- i) Desempeñar todas las demás funciones que le encomiende o delegue el Rector.

Artículo 23.- El Fiscal será elegido por la Junta de Directores para un período de tres años y podrá ser reelecto.

Artículo 24.- Son requisitos para ser Fiscal:

- a) Ser salvadoreño;
- b) Abogado y Notario de la República;
- c) Con más de cinco años en el ejercicio profesional; y
- d) De reconocida honorabilidad.

Artículo 25.- Son Atribuciones del Fiscal:

- a) Tener la representación judicial y extrajudicial de la Universidad, mediante poder especial otorgado por el Rector;
- b) Asesorar jurídicamente a los Organismos y Funcionarios Universitarios en lo concerniente a la interpretación de los Estatutos, Reglamentos y demás instrumentos normativos de la Universidad;
- c) Velar por la estricta observancia de las Leyes, Reglamentos y Estatutos atinentes a la Universidad;
- d) Dictaminar de acuerdo con los Reglamentos respectivos sobre los expedientes que se diligencien en la Universidad o sus dependencias; y
- e) Cualquier otra que le encomiende el Rector, o que le señalen los Reglamentos Universitarios.

Artículo 26.- Los Decanos son los jefes inmediatos de su respectiva Facultad y a petición del Rector, deberán revisar con él los distintos asuntos académicos, administrativos y financieros de la Universidad en general y sus respectivas unidades académicas en particular.

Artículo 27.- Los Decanos serán elegidos por la Junta de Directores a propuesta del Rector, durarán en sus funciones un período de tres años, pudiendo ser reelectos.



Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser salvadoreño;
- b) Mayor de treinta años de edad;
- c) Poseer Título Universitario en el grado de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Maestro;
- d) Haber ejercido su profesión por más de cinco años;
- e) Con comprobada experiencia en Administración Universitaria; y
- f) De reconocida honorabilidad.

Artículo 28.- Son funciones de los Decanos:

- a) Elaborar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto de cada Facultad;
- b) Proponer al Rector el nombramiento de los Profesores y Técnicos de su respectiva Facultad y de los Centros Regionales atinentes a su Facultad;
- c) Ser responsable ante el Rector y el Consejo Superior Universitario del nivel académico, científico, pedagógico, disciplinario y moral de la Facultad, así como de las infracciones a los Estatutos y Reglamentos;
- d) Exigir que los Planes de Estudio sean ejecutados con la debida responsabilidad científica y pedagógica; velar que sean aplicadas las normas de moral y rectitud que permitan el normal desarrollo del quehacer universitario y supervisar la puntualidad y asistencia de los profesores asignados a su Facultad;
- e) Presentar al Rector las propuestas de Reglamentos y sus reformas y Planes de Estudio de su Facultad;
- f) Elaborar el calendario y los horarios de clases de su Facultad;
- g) Presidir el Consejo de Facultad;
- h) Coordinar y supervisar el desempeño académico de los Centros Regionales de su respectiva Facultad;
- i) Diseñar y ejecutar un proyecto de investigación anual por Facultad;
- j) Firmar y sellar los Títulos que le correspondan y toda documentación relativa a su facultad; y
- k) Autorizar los permisos y licencias del personal de su dependencia y cualquier otra función inherente al cargo delegada por el Rector.

Artículo 29.- Los Directores de los Centros Regionales son los responsables de la dirección y funcionamiento de las diferentes unidades académicas y administrativas del Centro Regional y serán nombrados por la Junta de Directores a propuesta del Rector, durarán en sus funciones tres años, y podrán ser reelectos; debiendo responder ante el Rector por el normal funcionamiento académico, administrativo y financiero del referido Centro.

Para ser Director del Centro Regional se deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Poseer título Universitario en el grado de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Maestro.
- b) Tener cinco años en el ejercicio de su profesión;
- c) Con experiencia en Administración Universitaria; y
- d) De reconocida honorabilidad.

Son funciones de los Directores de los Centros Regionales:

- a) Proponer al Rector el nombramiento de los docentes, en cada ciclo académico;



(Signature)

- b) Coordinar con los Decanos de cada Facultad, los procesos de graduación en el grado de Licenciado, técnico u otros aprobados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- c) Elaborar y presentar al Rector el Plan de Trabajo, el Presupuesto Anual y Memoria de Labores del Centro Regional;
- d) Supervisar el cumplimiento académico de los Planes de Estudio de las carreras que se ofrecen en cada Centro Regional;
- e) Evaluar el desempeño docente e informar al Rector;
- f) Fijar la matrícula anual del Centro Regional e informar al Decano respectivo;
- g) Participar en la investigación institucional;
- h) Administrar el presupuesto del Centro Regional; y
- i) Cualquier otra función que sea delegada por el Consejo Superior Universitario o Rectoría.

Artículo 30.- El Director Financiero será nombrado por la Junta de Directores a propuesta del Rector y será un colaborador de éste, en los asuntos financieros y contables.

Para ser Director Financiero se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser salvadoreño;
- b) Mayor de treinta años de edad;
- c) Poseer título de Licenciado en Contaduría Pública o Maestría en Finanzas;
- d) Experiencia y capacidad profesional, de reconocida honorabilidad; y
- e) Rendir fianza o caución a juicio de la Junta de Directores para responder por el desempeño de su cargo.

Artículo 31.- Son funciones del Director Financiero:

- a) Percibir y custodiar los ingresos y otros fondos y valores que constituyan el Patrimonio de la Universidad;
- b) Efectuar los pagos de honorarios, sueldos y retribuciones correspondientes a los servicios prestados a la Universidad;
- c) Custodiar los depósitos y cuentas bancarias a nombre de la Universidad;
- d) Tener bajo su dirección y responsabilidad los registros contables, manteniéndoles al día de los que dará fe examinando los Balances y demás cuentas, y autorizándolos con su firma;
- e) Presentar al Rector el proyecto de presupuesto de la Universidad y sus distintas dependencias;
- f) Dar cuenta oportuna al Rector, y en casos especiales a la Junta de Directores, de las irregularidades que observare en el manejo del patrimonio universitario; y
- g) Realizar con aprobación del Rector cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 32.- El Director Administrativo será nombrado por la Junta de Directores a propuesta del Rector, y será un colaborador de éste, en los asuntos administrativos de la Universidad.

Para ser Director Administrativo se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser salvadoreño;
- b) Mayor de treinta años de edad;
- c) Poseer Título Universitario de Licenciado en Administración de Empresas o de Maestría en el área respectiva; y
- d) Experiencia y capacidad profesional, de reconocida honorabilidad.



2011

Artículo 33.- Son funciones del Director Administrativo:

- a) Validar políticas, estrategias, procesos y procedimientos para las unidades de gestión administrativa y apoyo institucional; supervisando también, el diseño y ejecución de los planes operativos de las mismas;
- b) Dirigir y supervisar las actividades administrativas relacionadas con la contratación de personal, servicios y bienes; con el propósito de garantizar el mantenimiento de la infraestructura física, la calidad de los servicios administrativos y el manejo adecuado de los activos fijos de la institución;
- c) Dirigir y supervisar las funciones de mercadeo, publicidad y comunicaciones, sirviendo de enlace y avalando los contactos con diferentes medios de comunicación social;
- d) Coordinar con organismos nacionales e internacionales apoyos y cooperación de financiamiento para programas de becas, en beneficio de la comunidad académica;
- e) Gestionar proyectos a nivel nacional e internacional que procuren alianzas, convenios o cartas de entendimiento que apoyen la movilidad e intercambio estudiantil y docente; y
- f) Atender otras acciones, no descritas previamente, relacionadas con la gestión administrativa y que fuesen designadas por la Rectoría.

Artículo 34.- El auditor interno será elegido por la Junta de Directores a propuesta del Rector, y será un colaborador de este, en los asuntos financieros.

Los requisitos para ser Auditor Interno son:

- a) Ser salvadoreño
- b) Mayor de treinta años de edad
- c) Poseer Título Universitario de Licenciado en Contaduría Pública o Maestría en Finanzas;
- d) Con cinco años de ejercicio de la profesión;
- e) Con comprobada experiencia en Auditoría; y
- f) De reconocida honorabilidad.

Artículo 35.- Son atribuciones del Auditor Interno:

- a) Crear un Plan de Auditoría Interna;
- b) Evaluar el Control Interno;
- c) Crear procedimientos de Control Interno;
- d) Realizar evaluaciones sustantivas de los registros contables y procesos administrativos;
- e) Realizar visitas de campo a los Centros Regionales con la finalidad de verificar el cumplimiento de los procesos financieros;
- f) Verificar el cumplimiento de los aspectos legales contables de la institución;
- g) Presentar ante las Autoridades informe mensual de su gestión; y
- h) Cualquier otra actividad delegada por el Rector.

Artículo 36.- La Universidad dictará las normas generales fijando las obligaciones y deberes del personal administrativo y de servicio que seleccione y asigne a las distintas oficinas y dependencias de la Institución. Un Reglamento normará los aspectos aplicables a este personal.



TÍTULO TERCERO
DEL PERSONAL ACADÉMICO Y RÉGIMEN INTERNO
CAPÍTULO I
DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 37.- Los profesores de la Universidad tendrán a su cargo los servicios de la Docencia, Investigación y Proyección Social de acuerdo con las bases y disposiciones de los Estatutos y Reglamentos. Es indispensable poseer título Universitario, como mínimo en el grado en que se ejerce la docencia y además poseer conocimientos específicos de la materia que se imparta. Los nombramientos de los profesores serán a través de las propuestas de los diferentes Decanatos ante el Rector.

Artículo 38.- Los profesionales que ejercen las funciones de profesor dentro de la Universidad se clasifican de la siguiente manera: Profesor a tiempo completo, medio tiempo, horas clase o por asignación de carga académica.

Artículo 39.- Son obligaciones de los profesores:

- a) Asistir puntualmente a sustentar las cátedras que se les asignen en las horas previamente señaladas;
- b) Concurrir a los exámenes ordinarios, extraordinarios y de suficiencia correspondientes a su cátedra y participar en los exámenes profesionales a que sean convocados;
- c) Asistir a las reuniones a que fueren convocados y a todo acto de la Universidad; y
- d) Acatar fielmente los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y de la Facultad respectiva. Un Reglamento especial normará la docencia, la investigación y la proyección social en sus aspectos funcional y formal. Este Reglamento deberá proponerlo el Rector para ser aprobado por la Junta de Directores y registrarlo ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

CAPÍTULO II
DEL RÉGIMEN INTERNO
SECCIÓN PRIMERA
REQUISITOS DE INGRESO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 40.- La Universidad está abierta al ingreso de todas las personas que quieran formar parte de su estudiantado, siempre que cumplan con el requisito de la selección basada en aptitud y capacidad, y que acepten someterse al régimen disciplinario adoptado por la Universidad a fin de que, sus educandos observen buena conducta pública y privada. No podrá denegarse la admisión de estudiantes por razones de raza, nacionalidad, sexo, religión, naturaleza de los progenitores o guardadores, ni por diferencias sociales, económicas o políticas.

Artículo 41.- Los requisitos necesarios para obtener ingreso en la Universidad como estudiante son:

- a) Haber obtenido el Título de Bachiller o poseer un grado equivalente obtenido en extranjero y reconocido legalmente en el país; y



8

b) Los demás requisitos que determinen los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 42.- Son estudiantes de la Universidad las personas que reuniendo los requisitos que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos de la Universidad, se encuentren legítimamente matriculados en los registros que al efecto se lleven en las respectivas dependencias y cancelen los derechos de matrícula, colegiatura, exámenes y toda otra cuota indicada en los Reglamentos de la Universidad.

Un Reglamento normará la adjudicación de las becas estudiantiles.

Artículo 43.- Los estudiantes podrán ser clasificados como regulares y oyentes: Son estudiantes regulares: Los que se matriculan en esa condición a fin de obtener formación y conocimiento para la obtención de un Título Universitario y asisten con carácter obligatorio a sus clases, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente.

Son estudiantes oyentes: Aquellos que habiéndose matriculado en asignaturas o cursos independientes no pueden optar a grado alguno, pero sí a un Diploma o Certificado de Reconocimiento que no genere unidades valorativas.

Artículo 44.- Los estudiantes podrán organizarse en asociaciones que tengan como finalidad el mejoramiento de las funciones universitarias, la defensa de sus derechos académicos, siempre que esta asociación no persiga fines políticos o religiosos, debiendo solicitar su reconocimiento ante los Organismos competentes de la Universidad.

En toda petición o demanda se exigirá el respeto que requiera la convivencia y comportamiento académico.

Un Reglamento especial regulará el funcionamiento y elección para estas asociaciones.

Artículo 45.- Los estudiantes estarán representados por uno de sus miembros ante el Consejo de Facultad, y tendrán voz.

Los representantes estudiantiles durarán en sus funciones un año, no pudiendo ser reelegidos. Su elección corresponderá al estudiantado de los dos últimos años lectivos de la respectiva Facultad.

Los requisitos necesarios para ser elegido representante estudiantil en el Organismo Colegiado antes citado son:

- a) Poseer un CUM no menor de 8.5; y
- b) Haber cursado un 60 % de las unidades valorativas que corresponden a su Plan de Estudio.

Un Reglamento especial regulará la elección de los representantes estudiantiles.

Artículo 46.- Los representantes estudiantiles serán convocados por el Decano respectivo cuando se trate de asuntos estrictamente estudiantiles, y cuando ellos lo soliciten por escrito y con expresión de causa ante el Rector, con quince días de anticipación para tratar sobre la misma clase de asuntos. Las funciones y otros requisitos de los representantes estudiantiles se determinarán en el Reglamento respectivo.



8

SECCIÓN SEGUNDA SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 47.- Las Facultades reglamentarán su Sistema de Evaluación de acuerdo con el Sistema de Unidades Valorativas tal como lo establece la Ley de Educación Superior. Se adopta como obligatorio el Sistema de Unidades Valorativas para cuantificar los créditos académicos acumulados por el estudiante, en base al esfuerzo realizado durante el estudio de una carrera. Los estudiantes que obtuvieren desde los primeros ciclos un coeficiente de unidades de mérito superior a ocho punto cincuenta, podrán finalizar sus estudios en menos tiempo que el establecido en el Plan de Estudios vigente, de acuerdo a la Ley de Educación Superior. Un Reglamento especial normará esta disposición.

Artículo 48.- La escala de evaluación de asignatura será 0.0 a 10.0; para dar por aprobada una asignatura, el estudiante deberá obtener una nota de 6.0 o más. Un Reglamento especial especificará el CUM requerido para egresar.

Artículo 49.- Los Planes de Estudio de cada carrera que atiende la Universidad expresarán la obligatoriedad de las unidades valorativas como indicador de los créditos académicos, que en ningún caso serán inferiores a lo estipulado en la Ley de Educación Superior.

CAPÍTULO III DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 50.- La Universidad podrá otorgar los grados de carácter académico con todos los derechos que por Ley correspondan. Para otorgar tales grados, los sustentantes deberán cumplir los requisitos que para tal efecto se establezcan en la Ley y en los Reglamentos respectivos. Los grados académicos que otorgará la Universidad en las carreras que tengan autorizadas serán los siguientes:

- a) Técnico
- b) Profesor
- c) Tecnólogo
- d) Licenciado, Ingeniero, Arquitecto
- e) Maestro
- f) Doctor
- g) Especialista

Los grados adoptarán la declinación del género correspondiente a la persona que lo reciba y estarán autorizados conforme lo establece el artículo 19 literal d) de los presentes estatutos.

Los estudiantes que hayan obtenido los créditos estipulados en los Planes de Estudio y cumplido con los requisitos de graduación dentro de cada Facultad, podrán optar al grado académico respectivo.

Artículo 51.- La Universidad también podrá expedir certificados de asistencia a aquellas personas que hayan cursado Seminarios, Diplomados, Simposium, u otros cursos



extracurriculares. Dichos documentos no generarán unidades valorativas para la obtención de algún grado académico.

Artículo 52.- La Universidad podrá incorporar graduados de Universidades Extranjeras, siguiendo lo establecido en la Ley de Educación Superior y el respectivo Reglamento de Incorporaciones de la Universidad debidamente registrado en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 53.- Las personas que hayan realizado y aprobado estudios regulares en una Institución Extranjera o Nacional de nivel Superior, podrán solicitar equivalencias de acuerdo a lo establecido en la Ley de Educación Superior. Se podrán otorgar equivalencias de estudio mediante pruebas de suficiencia siempre y cuando se cumpla lo establecido en el reglamento elaborado por la Universidad y aprobado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 54.- El Patrimonio de la Universidad estará formado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que posee en propiedad, en el momento de iniciar sus actividades y los que adquiera en el futuro de conformidad con la Ley de Educación Superior;
- b) Las donaciones, herencias y legados que le sean otorgados en la forma prescrita por la Ley de Educación Superior y los presentes Estatutos; y
- c) Las rentas que perciba por cualquier concepto.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 55.- La Universidad tendrá por la naturaleza de sus fines, plazo indeterminado. Su disolución procederá voluntariamente por acuerdo tomado por sus autoridades o forzosa por Acuerdo Ejecutivo.

En caso de disolución, la Junta de Directores decidirá las instituciones de beneficencia a quienes les serán donados los bienes de la institución.

DEROGATORIA

Artículo 56.- Los presentes Estatutos derogarán todas las disposiciones contenidas en los Estatutos anteriores de la Universidad Modular Abierta, aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por Acuerdo No. 15-0887 de fecha 25 de mayo del año 2005, publicados en el Diario Oficial No. 156, Tomo No. 368 de fecha 25 de agosto del año 2005.



AS

Artículo 57. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

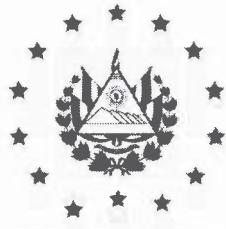
DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE La Universidad Modular
Abierta - UNIA.

ACUERDO N° 15-0005 DE FECHA: 6 de Enero de 2021.


Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante
Director Nacional de Educación Superior
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología





MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO N° 15-0005. EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 545 de fecha 29 de febrero de 1984, se autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0887 de fecha 25 de mayo de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la reforma Integral de sus ESTATUTOS, para la respectiva aprobación; IV) Que se han revisado los aspectos técnicos y legales, y habiéndose superado las observaciones y no teniendo disposiciones legales contrarias al orden público, a los principios constitucionales, a las leyes ni a las costumbres, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido resolución favorable a las diez horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1º) Aprobar los nuevos ESTATUTOS presentados por la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA; 2º) Derogar los Estatutos aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0887, de fecha 25 de mayo de 2005; 3º) Confírmase la personalidad jurídica de la referida Institución; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día seis de enero de dos mil veintiuno.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



GRACIELA EVELYN HANANÍA DE VARELA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MVTH/COOAE
✓ ✓

